

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA



ARMENIA, QUINDÍO

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63 001 31 10 001 2023 00305 01 AMPARO POBREZA
SOLICITANTE: TERESA CARDONA HOYOS

Revisada la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora Teresa Cardona Hoyos, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de divorcio, por cuanto asegura, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Teresa Cardona Hoyos, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de divorcio en contra del señor Jhon Jairo Suarez Carmona.

SEGUNDO: Designar, en consecuencia, a la abogada Daniela Stefania Peña Castaño, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico pyt.abogados@gmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Calle 20 A #14-14 oficina 205, Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 320-6771147.

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del

Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01182738cbc6b6a941ba21e9fd3023bf67c67d8ce7a69faafd7d53cca230868**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>